



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Radicación: **41001-31-10-001-2023-00277-00**
Solicitante: **ANA RITA DUCUARA YARA**
Actuación: **Concede amparo / A.S.**

Neiva, Once (11) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo que **ANA RITA DUCUARA YARA**, ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho se lo concederá por reunir las exigencias contenidas en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allí inscrito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a la señora **ANA RITA DUCUARA YARA**, identificada con la C.C No 1.007.787.401, quien señala como número de celular 3209385822, correo electrónico ducuaranaanarita8@gmail.com, dirección de notificación Lote 18 Bajo Tenerife de la ciudad de Neiva, para efectos de notificación, para presentar demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, por las razones antes expuesta.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez